

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1298

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 1253/96 y su modificatoria N° 1257/96,
y;

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se dictan pautas en materia de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la actividad de recolección mecánica de la producción agrícola;

Que es necesario establecer, a manera de instrucción general, que la retención del gravamen no corresponderá cuando se trate de productos que por su naturaleza no pueden recolectarse en forma mecánica;

Que la Dirección General de Rentas se halla debidamente autorizada para ello, conforme a las facultades que le confiere el artículo 12° de la Ley Orgánica N° 330 (t.o.);

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer en carácter de instrucción general que las Resoluciones Generales Nos. 1253 y 1257 del corriente año, referidas al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que alcanza a la cosecha mecánica, no serán de aplicación cuando las operaciones se relacionen con productos primarios que por sus características o naturaleza no puedan ser objeto de recolección mecanizada.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, no corresponderá practicarse la retención que disponen las resoluciones mencionadas. Tampoco será exigible lo determinado por el artículo 6° de la Resolución General N° 1253/96 en cuanto al traslado de la producción primaria fuera de la jurisdicción.

Artículo 2°: De forma. Diciembre de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo.
Director General de Rentas.